

# *Turismo y Salud*

*La responsabilidad frente al incumplimiento en  
casos internacionales*

*Flavia Medina*

# Calificaciones

- Primero, hay que distinguir si estamos frente a una responsabilidad contractual o no. Nos inclinamos por la primera.
  - Con esa base, calificar las diferentes relaciones:
    - A) Los contratos entre los diferentes prestadores de los servicios
    - B) El/los contrato con el viajero/paciente
- De la calificación que se haga de cada uno de esos contratos dependerá la determinación de la jurisdicción competente y de la ley aplicable.

# Posibilidades de ley aplicable

- La elegida por las partes en virtud de la ***AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD***.
- La que determinan las normas de conflicto de los diferentes Estados, a falta de este ejercicio o por nulidad de la cláusula de elección.
- Nuestra legislación de fuente interna prohíbe tanto la elección de la ley como del foro en materia de contratos de consumo.

# Ley aplicable a falta de autonomía (2652)

- *En defecto de elección por las partes del derecho aplicable, el contrato se rige por las leyes y usos del país del lugar de cumplimiento.*
- *Si no está designado, o no resultare de la naturaleza de la relación, se entiende que lugar de cumplimiento es el del domicilio actual del deudor de la prestación más característica del contrato.*
- *En caso de no poder determinarse el lugar de cumplimiento, el contrato se rige por las leyes y usos del país del lugar de celebración.*

# Prorroga de Jurisdicción (2605/06)

- En materia patrimonial e internacional, las partes están facultadas para prorrogar jurisdicción en jueces o árbitros fuera de la República, excepto que los jueces argentinos tengan jurisdicción exclusiva o que la prórroga estuviese prohibida por ley.
- El juez elegido por las partes tiene competencia exclusiva, excepto que ellas decidan expresamente lo contrario.
- NO aplica en contratos de consumo.

# Juez competente a falta de acuerdo

- En caso de que las partes no lo hayan acordado, el juez será –a elección del actor- el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las prestaciones o el del domicilio del demandado.
- También se puede entablar demanda ante los tribunales del lugar donde el demandado tenga sucursal (si esta intervino en el contrato).

# Contrato de Consumo

- El contrato de viaje es un contrato de consumo, por lo tanto, no se admite la prórroga de jurisdicción ni elección de ley aplicable.
- Nuestro Código admite la aplicación de la ley del domicilio del consumidor en algunos casos preestablecidos.
- Sino, se aplica la ley del lugar de cumplimiento, y en última instancia la del lugar de celebración.

# Domicilio del consumidor

- Los contratos de consumo se rigen por el derecho del Estado del domicilio del consumidor en los siguientes casos:
  - a. si la conclusión del contrato fue precedida de una oferta o de una publicidad o actividad realizada en el Estado del domicilio del consumidor y éste ha cumplido en él los actos necesarios para la conclusión del contrato;
  - b. si el proveedor ha recibido el pedido en el Estado del domicilio del consumidor;



- c. si el consumidor fue inducido por su proveedor a desplazarse a un Estado extranjero a los fines de efectuar en él su pedido;
- d. si los contratos de viaje, por un precio global, comprenden prestaciones combinadas de transporte y alojamiento.

En virtud de este inciso, la agencia quedará sujeta a la ley del domicilio del consumidor (en los casos de turismo receptivo, ley extranjera) y será ese derecho el que juzgue los alcances de su responsabilidad.

- **En su defecto, los contratos de consumo se rigen por el derecho del país del lugar de cumplimiento.** En caso de no poder determinarse el lugar de cumplimiento, el contrato se rige por el derecho del lugar de celebración.

# JURISDICCION (2654)

Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar:

- de celebración del contrato,
- del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes,
- del cumplimiento de la obligación de garantía,
- del domicilio del demandado

- donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.
- También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene **sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial**, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual

- La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

# Tratados internacionales

- Los Tratados de Montevideo de 1889 y de 1940, determinan que la ley aplicable será la del lugar de cumplimiento de los contratos.
- En cuanto al juez competente, serán aquellos del lugar de cumplimiento o domicilio del demandado.
- En el Mercosur, se suscribió el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción contractual, que excluye varios contratos, entre ellos el de consumo.

# Responsabilidad extra contractual

- En algunos supuestos, sin embargo, podemos encontrar sujetos cuya responsabilidad no emerge de un contrato- Ej. La del fabricante de un producto que generó un daño en la salud de un pasajero en un tratamiento de SPA-
- En dichos casos, primero debemos descartar la existencia de tratados.

# Responsabilidad no contractual en el CCyC -2656 y 2657-

- A falta de Tratado, el Código establece que la ley aplicable será la del lugar donde se produce el daño (independientemente de donde se origina el daño).
- Si actor y demandado tienen domicilio en el mismo Estado, se aplica ese derecho.
- En cuanto a la jurisdicción, son competentes los jueces del lugar donde se generó el daño o donde se producen sus efectos directos como también los del domicilio del demandado.